



Ayuntamiento de Carrocera

Expediente n.º: 138/2018

Memoria Justificativa

Procedimiento: Contrataciones

Fecha de iniciación: 19/10/2018

MEMORIA JUSTIFICATIVA

ADECUACIÓN Y SUPRESIÓN DE BARRERAS ARQUITECTÓNICAS EN EL EDIFICIO CONSISTORIAL

Tramitándose por este Ayuntamiento la modificación presupuestaria n.º 7/2018 para inversiones financieramente sostenibles y en cumplimiento del artículo 116 y 109.4 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público, se hace constar lo siguiente:

1.- MARCO NORMATIVO

El artículo 4 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, aprobado por el Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, establece que “Son bienes de servicio público los destinados directamente al cumplimiento de fines públicos de responsabilidad de las Entidades Locales, tales como Casas Consistoriales...”.

Además teniendo en cuenta el Real Decreto 505/2007, de 20 de Abril, sobre condiciones básicas de accesibilidad de las personas con discapacidad para el acceso y utilización de los espacios públicos urbanizados y edificaciones y la Ley 8/2013, de 26 de junio, sobre la rehabilitación, regeneración y renovación urbanas (LRRR). Concretamente esta última reforzaba el Real Decreto Legislativo 1/2013 sobre accesibilidad, que garantizaba la promoción de la accesibilidad universal definiendo, entre otros, los conceptos de “Accesibilidad Universal”(condición que deben cumplir los entornos, procesos, bienes, productos para ser comprensibles, utilizables y practicables por todas las personas en condiciones de seguridad y comodidad y de la forma más autónoma y natural posible) y “Ajustes razonables” (modificaciones y adaptaciones necesarias y adecuadas del ambiente físico, social y actitudinal a las necesidades específicas de las personas con discapacidad). Ambos están muy relacionados con la eliminación de **barreras arquitectónicas**.

2.- NECESIDAD DE EFECTUAR EL CONTRATO (artículo 28.1 LCSP)

En este sentido se pone de manifiesto la necesidad de adecuar el edificio consistorial , consistente en la ampliación en la planta baja mediante la incorporación del porche previo al acceso al edificio, la transformación de almacén en aseo para discapacitados y se dota a la edificación, con el fin de la supresión total de barreras arquitectónicas, de un



Ayuntamiento de Carrocera

ascensor proyectado por el exterior. De conformidad con el artículo 2 de la Ley 3/1998, de 24 de junio, de Accesibilidad y Supresión de Barreras de la Comunicac Autónoma de Castilla y León, el edificio objeto del presente proyecto está dentro del ámbito de aplicación de la Ley, pues se trata de una edificación dotacional cuyo uso implica concurrencia pública; con las obras proyectadas cumple con la normativa vigente.

3.- NATURALEZA Y EXTENSIÓN DE LAS NECESIDADES A CUBRIR (artículo 28.1 LCSP)

La necesidad que se ha de satisfacer con el contrato es la ejecución de las obras necesarias para supresión de barreras arquitectónicas, mediante ampliación en la planta baja, aseo para discapacitados y ascensor y una nueva distribución del edificio, principalmente en planta baja.

A efectos del artículo 232 LCSP se trata de la modalidad letra a), es decir, obras de primer establecimiento, reforma, restauración, rehabilitación o gran reparación.

4.- JUSTIFICACIÓN DE LOS ASPECTOS EXIGIDOS EN EL ARTÍCULO 116.4 LCSP

4.1.- Elección del procedimiento de licitación.

A la vista de las características y del importe del contrato se estima como el procedimiento más adecuado para la adjudicación del mismo, de conformidad con lo previsto en el artículo 159 y siguientes de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, el procedimiento abierto simplificado, en el que todo empresario interesado podrá presentar una proposición, quedando excluida toda negociación de los términos del contrato con los licitadores.

4.2.- Clasificación exigida a los licitadores.

De conformidad con el artículo 11 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas no se precisa (RGLCAP).

4.3.- Criterios de solvencia técnica o profesional, económica y financiera.

4.3.1 La solvencia económica y financiera del empresario deberá acreditarse mediante declaración sobre el volumen global de negocios y, en su caso, sobre el volumen de negocios en el ámbito de actividades correspondiente al objeto del contrato, referido al mejor ejercicio dentro de los tres últimos disponibles en función de las fechas de constitución o de inicio de actividades del empresario y de presentación de las ofertas, acreditada mediante la aportación del resumen de la declaración del IVA presentada a Hacienda, (modelo 390). El volumen global de negocios debería de presentar un importe superior a 1,5 veces el precio de licitación del contrato excluido IVA.

4.3.2. En los contratos de obras, la solvencia técnica del empresario deberá ser acreditada por uno o varios de los medios siguientes:

Ayuntamiento de Carrocera



Ayuntamiento de Carrocera

a) Relación de las obras ejecutadas en el curso de los cinco últimos años, correspondientes al mismo grupo o subgrupo de clasificación al que corresponde el contrato, avalada por certificados de buena ejecución para las obras más importantes; estos certificados indicarán el importe, las fechas y el lugar de ejecución de las obras y se precisará si se realizaron según las reglas por las que se rige la profesión y se llevaron normalmente a buen término. Los certificados de buena ejecución de las obras incluidas en la relación cuyo destinatario fuese una entidad del sector público podrán ser comunicados directamente al órgano de contratación por la entidad contratante de las obras.

b) Declaración indicando la maquinaria, material y equipo técnico del que se dispondrá para la ejecución de las obras, a la que se adjuntará la documentación acreditativa pertinente cuando le sea requerido por los servicios dependientes del órgano de contratación.

4.3.3. El empresario podrá acreditar su solvencia indistintamente mediante su clasificación como contratista de obras en el grupo o subgrupo de clasificación correspondiente al contrato, que se señale en el pliego de cláusulas administrativas particulares.

La inscripción en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas clasificadas en el sector público en el grupo o subgrupo de clasificación que se señale en el pliego de cláusulas administrativas particulares acreditará su solvencia económica y financiera y su solvencia técnica para contratar.

4.4. Criterios para la adjudicación del contrato.

De conformidad con lo establecido en el art. 145 de la Ley 9/2017, de 8 de Noviembre, de Contratos del Sector Público, la adjudicación del contrato se realizará utilizando una pluralidad de criterios de adjudicación en base a la mejor relación calidad-precio: atendiendo al precio, mejoras y ampliación del plazo de garantía, que se establecen en el pliego de cláusulas administrativas particulares del contrato.

4.5.- Condiciones especiales de ejecución (art. 202 LCSP). Se establecen la siguiente condición especial de ejecución del contrato, de acuerdo con lo establecido en el artículo 202 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público:

.- Condiciones medioambientales de minimización del ruido, eliminación de residuos y ahorro de agua.

.- Cumplimiento estricto de las medidas de seguridad y salud previstas en la normativa vigente y el cumplimiento de convenios colectivos sectoriales y territoriales aplicables.

5.- VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO (ARTÍCULO 101 LCSP) E INCIDENCIA ECONÓMICA DEL CONTRATO

El valor estimado del contrato asciende a la cuantía de 90 022,83 euros.

5.1.- Incidencia en la Sostenibilidad financiera.

Respecto al principio de sostenibilidad financiera, entendido como la capacidad de



Ayuntamiento de Carrocera

financiación de los compromisos de gasto presentes y futuros dentro de los límites de déficit, deuda pública y morosidad de deuda comercial, engloba tanto la deuda financiera, como la deuda comercial, se hace constar lo siguiente:

A.- Respecto a si ha sido necesario formalizar una operación de crédito para financiar la contratación referida, si la misma cumple el principio de prudencia financiera y el volumen de deuda viva que genera junto con el resto de operaciones vigentes de la Corporación: NO ha sido necesario formalizar operación de crédito alguna.

B.- En relación con la deuda comercial, y en cuanto a si los compromisos de gasto generados por esta contratación se harán cumpliendo el periodo medio de pago a proveedores y las disposiciones previstas en el Plan de Tesorería de la entidad: No se prevén incidencias negativas en este sentido, por lo que se prevé el normal cumplimiento de las obligaciones municipales en este ámbito.

C.- Repercusiones y efectos económicos que generará el contrato propuesto, tanto durante su ejecución como durante toda la vida útil de la obra, suministro o servicio objeto del mismo, en base a la valoración de los gastos futuros o colaterales a los que dé lugar, entendidos como tales los costes de mantenimiento, seguros, conservación, desmontaje, etc.: se prevén nuevos costes de mantenimiento del ascensor, pero de tal cuantía que no van a suponer generación de inestabilidad presupuestaria durante la vida útil del mismo.

D.- Capacidad de financiación de la entidad para hacer frente a gastos futuros o colaterales ellos a largo plazo, independientemente de la duración del contrato objeto de análisis: - En caso de suponer la asunción de deuda financiera queda garantizado que la entidad puede hacer frente a los pagos generados: No procede, al no existir deuda alguna ni estar prevista su generación.

5.2 Incidencia en la Estabilidad Presupuestaria.

El principio de estabilidad presupuestaria es entendido como la capacidad o necesidad de financiación en términos presupuestarios SEC-10, es la diferencia entre los Capítulos 1 a 7 del Presupuesto de Ingresos y los Capítulos 1 a 7 del Presupuesto de Gastos. A este respecto debe indicarse que el gasto previsto no se encuentra recogido en el presupuesto inicial (tramitándose actualmente una modificación presupuestaria a tal efecto con cargo al superavit presupuestario, y que, por lo tanto, va a suponer incumplimiento del principio de estabilidad presupuestaria en el ejercicio 2018, tal y como ha informado la intervención en el expediente correspondiente. Sin embargo, los gastos a asumir no cambian los correspondientes presupuestos futuros de la entidad y, respecto a la compatibilidad con los posibles planes de ajuste o económico-financieros que la entidad pudiera tener en vigor, se hace constar que en este momento no existe ninguno, y de ser necesaria su aprobación se realizarían los ajustes necesarios.

6.- INFORME DE INSUFICIENCIA DE MEDIOS

El Ayuntamiento carece de medios humanos, técnicos y materiales para acometer una obra de este tipo, como se desprende de la propia naturaleza de la obra.



Ayuntamiento de Carrocera

7.- DECISIÓN DE NO DIVIDIR EN LOTES EL OBJETO DEL CONTRATO

Visto que en base a lo dispuesto en el artículo 99.3 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante, LCSP), esta Alcaldía considera motivos válidos, a efectos de justificar la no división en lotes del objeto del contrato, los siguientes:

Riesgo para la correcta ejecución del contrato procedente de la naturaleza del objeto del mismo, al implicar la necesidad de coordinar la ejecución de las diferentes prestaciones, justificada en que:

Con la división en lotes del objeto del contrato se pierde la optimización del control de la ejecución global del contrato.

Con la división en lotes del objeto del contrato se pierde la coordinación de la ejecución de las prestaciones.

Con la división en lotes del objeto del contrato se incrementan los costes de ejecución por la existencia de una pluralidad de contratistas diferentes.

Visto que con la no división en lotes del objeto del contrato, se cumplen con los requisitos de procedimiento y publicidad establecidos en la normativa de contratación.

Visto que con la no división en lotes del objeto del contrato, se cumplen los principios de igualdad y no discriminación establecidos en la normativa de contratación.

8. DURACIÓN DEL CONTRATO

El plazo máximo de ejecución será de dos (2) meses.